



M.P. Tatiana Valencia Asprilla

ACUERDO No. CSJCHA25-74
Quibdó, julio 04, 2025

“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá – Chocó a la ciudad de Quibdó, por circunstancias de fuerza mayor”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023², y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio No. JPMB-084 del 02 de julio de 2025, el doctor **Héctor Albeiro Gómez Lozano**, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá – Chocó, informó:

“Con la presente, comunico a esta colegiatura, la afectación actual del normal desarrollo de las actividades laborales, a partir de la avería presentada en la “planta” que suministra el servicio de energía eléctrica en esta cabecera municipal.

A raíz del daño presentado, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de esta localidad, varió el horario de prestación del servicio de energía y, actualmente lo ofrece desde las 18:00 hasta las 02:00.

Como es natural, la carencia del servicio de energía durante el día, impide el normal desarrollo de las actividades durante nuestro horario de trabajo, es por ello que, se solicita la adopción de una medida transitoria que conjure la actual contingencia.”

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

“Artículo 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”. (subrayas y negrillas propias)

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁴ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”*.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: *i)* que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; *ii)* que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y *iii)* que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en la jurisdicción de Bojayá - Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que en atención de lo informado por el Juez, y corroborado con la certificación expedida por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Bojaya, la Corporación Seccional, en sesión ordinaria de la fecha, analizó la situación de falta de fluido eléctrico, y la afectación que esto puede generar en la prestación del servicio esencial de justicia observando que es necesaria la adopción de las medidas tendientes a garantizar la prestación del servicio.

Que la Ley 2080 de 2021⁵ establece en su artículo 60 la figura de -sede electrónica-, entendiéndola como: *“[...] la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]”*.

Que la Ley 2213 de 2022⁶ implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Que en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Corporación, considera necesario, autorizar el **traslado transitorio del Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaya, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “Adán Arriaga Andrade”**, quien atenderá los asuntos bajo el conocimiento del despacho a cargo, por intermedio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el secretario del Despacho, permanecerá en la localidad de Bojaya, brindando atención presencial a los usuarios de la administración de justicia, en el horario habitual, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

⁴ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó:

ACUERDA

Artículo 1º.- Autorizar el traslado transitorio del Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá - Chocó, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “*Adán Arriaga Andrade*”, calle 24 # 1-30, desde el 04 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025, inclusive, por razones de fuerza mayor asociadas a la falta de fluido eléctrico en dicha localidad.

Parágrafo 1. – En el evento en que el servicio de fluido eléctrico sea restablecido antes de la fecha señalada en el artículo 1º de este acuerdo, el Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, deberá en forma inmediata, retornar a la sede habitual del despacho.

Parágrafo 2. – El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, permanecerá en la sede judicial en dicho municipio, brindando atención presencial a los usuarios de la administración de justicia, en el horario habitual, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

Artículo 2º. – Publicidad de la medida. El despacho destinatario de la decisión, difundirá el presente acuerdo en su jurisdicción, a efectos de enterar de esta decisión a la comunidad en general y las autoridades locales. El Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, continuará, prestando el servicio de justicia de su competencia, a través del uso continuo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 3º.- Requerir a la DESAJ Quibdó, para que brinde el apoyo necesario con el fin de dar continuidad al funcionamiento del Despacho Judicial objeto de la presente medida.

Artículo 4º: Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá - Chocó, al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 03 de julio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA VALENCIA ASPRILLA
Presidenta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Presidencia

